



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL REINO DE ESPAÑA

De una parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 527/2013 de 5 de julio de 2013 (BOE 6 de julio).

De otra, en representación de, en adelante, su Presidente, Sr. D., con D.N.I. nº, con domicilio en calle, código postal, con CIF nº, inscrita en el Registro con el nº y actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo, Título de sus estatutos

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Partes;

RECONOCIENDO que comparten objetivos comunes en los campos académico, científico y cultural, así como en lo relativo al fomento de la investigación, de la formación de calidad y de la difusión de la cultura de ambos países;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977 y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO Objetivo

El objetivo del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para la realización de actividades conjuntas entre las Partes que permitan ofrecer programas de educación superior, de formación continua y diversos cursos, en las modalidades abierta y a distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO Convenios Específicos de Colaboración

Para la ejecución de cada una de las actividades de colaboración que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Convenio, las Partes formalizarán convenios específicos de



colaboración, los que una vez formalizados formarán parte integrante del mismo, los cuales incluirán cada uno de los siguientes aspectos: objetivos generales; actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado; responsables de ejecución; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que las Partes estimen necesaria.

ARTÍCULO TERCERO **Financiamiento**

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas y cursos al amparo del presente Convenio serán financiados con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las Partes, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.
2. Los costos que se deriven de los programas y cursos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada Parte en lo que le corresponda.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las Partes.

ARTÍCULO CUARTO **Mecanismo de Seguimiento**

Para la coordinación del presente Convenio y de los convenios específicos de colaboración al amparo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por cuatro personas responsables, dos por cada una de las Partes. Las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento podrán ser mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información o en la forma en que lo acuerden las Partes, debiendo reunirse por lo menos una vez al año.

La Comisión Mixta de Seguimiento será Presidida por el Rector de la “UNED” o la persona en quien se designe para tal efecto y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, quien contará con voz y voto.

Para que la Comisión Mixta de Seguimiento pueda sesionar deberá encontrarse presente el Presidente o la persona en quien delegue esta facultad, así como el Secretario.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento deberán de adoptarse por mayoría de los integrantes, en caso de empate el Presidente actuará con voto de calidad.

La Comisión Mixta de Seguimiento propondrá el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.



ARTÍCULO QUINTO **Propiedad Intelectual**

La titularidad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación al amparo del presente Convenio, se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Los derechos de autor, diseño, presentación y contenido de los planes de estudio, así como del material didáctico y métodos de exposición que sean elaborados y aportados por cada una de las Partes pertenecerán a cada una de ellas y no podrán ser utilizadas sin consentimiento por escrito de la Otra.

ARTÍCULO SEXTO **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades de cooperación que se lleven a cabo con motivo de este Instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo empleó, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Seguros**

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a los efectos de que la reparación del daño o indemnización sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO **Entrada y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor, no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia y deberá dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO NOVENO **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO **Solución de Controversias**

1. El derecho aplicable a cada una de las obligaciones estipuladas en los convenios de colaboración deberá determinarse en cada convenio específico y corresponderá al de una de las Partes, de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) Cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada de un convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación;
 - b) Cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a la celebración del contrato será de aplicación la legislación de contratos públicos de la Parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el Derecho de la Parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato.
2. Las discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas por la comisión Mixta y en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración, mediante mutuo acuerdo de las Partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a la Otra, con dos (2) meses de anticipación. Las Partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones de cooperación que se encuentren en curso, se desarrollen hasta su total conclusión.

Firmado en _____ el _____ de _____ de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL
ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACION A DISTANCIA
DEL REINO DE ESPAÑA

Raymundo Edgar Martínez Carbajal
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Tiana Ferrer
Rector

Benjamín Valdés Plata
Rector